

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales basarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

**Ministerio de Agricultura
Industria y Comercio**

ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terreno no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de Policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con las abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República Española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de Enero a Marzo, para que tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la Región Central y la Mancha se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rajacary gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera, reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En Castilla la Vieja y León se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En Aragón y Rioja se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos y para los cereales de secano, en los olivares y en viñedos; en el Regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y caba en los árboles frutales.

Para las regiones de Galicia, Cantabria y Cantabropirenaica se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En Cataluña, Levante y Baleares, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquéllos, reponien-

do las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En Andalucía y Extremadura deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiendo la accituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpieza de frutales y encinales, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas que es costumbre usarlo, y con la rastro o grada, de las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de yerba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias y regadío; siembra y labra de remolachas, cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las islas Canarias, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al

cultivador y que ha de cumplir durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos BOLETINES OFICIALES, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este periodo del año.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos BOLETINES OFICIALES alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecido como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el periodo oportuno de efectuarlas.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCION DE OVIEDO

CUADRO de laboreo a uso y costumbre de buen labrador, que ha de verificarse forzosamente durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, según orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Enero de 1933.

CLASE DE CULTIVOS	LABORES
Pradería	Limpieza y abonado de prados.
Viñedo.	Cava y poda.
Patatas tempranas	Abonar, alzar y plantación.
Maíz y judías asociados.	Abonar, alzar y gradear.
Nabos forrajeros	Recolección y transporte.
Patatas tardías	Abonar y alzar.
Alcaceres.	Recolección.

El Ingeniero-Jefe, Antonio Fraile.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDOLINEAS ELECTRICAS. — CON-
CESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Emilio Reigada Acevedo, solicitando autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a 5000 voltios, desde las Centrales de Barganaz y Sueiro a varios pueblos del concejo de El Franco; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de El Franco, no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, manifiesta que las disposiciones adoptadas en el mismo son aceptables y que al no haberse formulado reclamación alguna durante el período de información pública entiende otorgable la concesión con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de F. C. (Cantábrico), prone las prescripciones que han de observarse en los cruces de las líneas con el ferrocarril en construcción de Ferrol a Gijón:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales señala en su informe las condiciones a cumplir en cuanto afecta a la carretera a su cargo de Villalba a Oviedo:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que en los cruces de las líneas con los caminos vecinales deberán cumplir las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas:

Resultando que la Jefatura de Industria emite su informe estimando aprobable el proyecto y las tarifas, aunque modificando al mínimo de consumo que habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta en su dictamen que el expediente aparece tramitado en forma y carente de reclamaciones contra el proyecto presentado, ningún reparo legal es de oponer, por lo que procede, en consecuencia, acceder a la concesión instada:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales que rigen sobre la materia:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada y que en los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables:

Considerando que la instalación de las líneas que se pretende ha de reportar beneficios a los intereses generales de la comarca a que han de servir aquéllas, sin daño ni perjuicio para nadie

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Emilio Reigada Acevedo, vecino de Figueras, en el concejo de Castropol, autorización para tender las siguientes líneas eléctricas de alta tensión:

a) De la Central del río Barganaz a La Caridad.
b) De la Central del río Barganaz a Becerril de la Braña.
c) De la Central de Sueiro a la Roda y Salabé.

d) Derivación de la línea de la Central de Barganaz a La Caridad a Miudes.

e) Derivación de la línea de la Central de Sueiro a La Caridad a Valdepareas.

Todas estas líneas deberán de ser construídas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 30 de Octubre de 1930 por el Ingeniero Industrial D. Enrique Posada, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.^a Será tenido en cuenta cuando prescriben las leyes establecidas para esta clase de líneas eléctricas, especialmente el Reglamento de 17 de Marzo de 1919:

3.^a En los cruces con carreteras y ferrocarriles no será colocado ningún poste dentro de la zona expropiada ni a distancia menor de tres metros de la arista superior de los taludes de desmonte.

4.^a Durante la ejecución de las obras no se molestará en lo más mínimo el tránsito público por la carretera y caminos y se depositarán fuera de ellos los materiales de construcción que se acopiarán y los procedentes de las excavaciones.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de las condiciones de esta concesión y terminarán en el de ocho, a partir de la misma fecha.

Los postes para cruce de las líneas con el ferrocarril de Ferrol a Gijón, se emplazarán fuera de la zona expropiada, para lo cual facilitará la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), las distancias en relación con el eje de la explotación. Si por cualquier circunstancia los postes quedan dentro de la zona expropiada, al proceder al deslinde de la misma, serán trasladados por el concesionario sin que ello origine gasto alguno al Estado.

7.^a En cuanto afecta a la carretera de Villalba a Oviedo para los cruces de las líneas en los kilómetros 131,100 y 133,600, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los cruces se deberán instalar cumpliendo las prescripciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, de tal suerte que el punto más bajo de la catenaria que han de formar los hilos quede a seis metros, como mínimo sobre la rasante de la carretera.

b) Los apoyos del cruce se deberán colocar a tres, como mínimo, de la arista exterior del desmonte y su cimentación habrá de llegar por debajo del nivel de la carretera.

c) La autorización se hace sin perjuicio de tercero, salvo el dere-

cho de propiedad y a título precario; quedando obligado el peticionario a variar la instalación del cruce cuando la Administración lo disponga porque lo exigiesen las obras que hubiese que hacer en la carretera o porque conviniese a los intereses generales del Estado, sin derecho a reclamación o indemnización alguna por parte del peticionario, que será responsable en todo tiempo de cualquier desperfecto o perjuicio que pudiera causarse a la carretera con motivo de esta autorización.

8.^a El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras públicas, la terminación de las obras para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las líneas en cuanto afecten a cruces con carreteras, caminos, y demás vías de comunicación y terreno de dominio público, de cuya diligencia habrá de levantarse el acta correspondiente.

9.^a Asimismo el concesionario comunicará a la Jefatura de Industria la fecha de terminación de las instalaciones para el reconocimiento de las líneas y centrales generadoras de la energía, del que se levantará acta que se remitirá por triplicado a la Jefatura de Obras públicas a los efectos de su aprobación, si procede, y de la autorización para el funcionamiento y explotación de las líneas.

10. Todos los gastos que originare la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o finales de dichas obras, serán satisfechos por el concesionario, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de Indemnizaciones vigente.

11. La fianza constituida por el concesionario, se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, debiendo en consecuencia ingresar en la Caja de Depósitos, la cantidad de 38'60 pesetas, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de esta concesión, cuyo resguardo se presentará en la Jefatura de Obras públicas.

12. Las tarifas para la explotación de las líneas, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 27 de Febrero de 1931, con la modificación del mínimo consumo que ha de regularse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

13. Antes de poner en servicio las líneas, el concesionario remitirá a la Jefatura de Industria, los Reglamentos de servicio de las Centrales y de las líneas y un plano detallado de las mismas.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

15. Esta concesión queda sujeta a la Ley de Protección a la Industria Nacional de Julio de 1921.

16. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar caducada la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente; se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 16 de Enero de 1933.—

El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Concesiones — Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Llanos Alvarez y Campaña, solicitando autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Bustavil a Villatresmil, Obona, San Fructuoso y otros pueblos del término municipal de Tineo; y

Resultando que habiéndose procedido a la información pública, con la inserción reglamentario en el BOLETIN OFICIAL, y de la exposición de aquél en la Alcaldía de Tineo, durante el plazo de treinta días, no se ha presentado oposición alguna a la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa que el trazado de las líneas es lógico y aceptable, pero que el sistema de conducción de la energía no está debidamente justificado, ni se ajusta al Reglamento vigente, por que no ha sido tenido en cuenta el peso del manguito de nieve de 10^o m, de diámetro prescrito en el artículo 37; que el cálculo de la resistencia de los postes está hecho en el supuesto de que los conductores están separados 30^o m, debiendo ser la distancia de 75 c|m, que no se ha hecho el cálculo de resistencia de los postes de ángulo, y que aún el de los demás no satisface, no solamente por las condiciones irreales supuestas para el cálculo, sino por que se ha adoptado como carga de trabajo para la madera de castaño la cifra de 95 kilogramos, por centímetro cuadrado, que es imprudente, no obstante lo cual y salvadas estas deficiencias de cálculo, en nueva Memoria que habrá de presentar la Sociedad peticionaria, entiende el Ingeniero que se puede otorgar la concesión con las condiciones que propone:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que las instalaciones proyectadas no afectan a servicio alguno a su cargo:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que las Tarifas propuestas son razonables y pueden aprobarse para la explotación de las líneas, y que en cuanto al Reglamento para aplicación de las mismas, debe modificarse por estar en contra de lo ordenado por la legislación vigente, que hace obligatorio el suministro de energía sin fijar el tiempo de duración del mismo, siendo la unidad indivisible para el suministro a base fija:

Resultando que la Abogacía del Estado, estima otorgable la concesión siempre que se cumplan las prescripciones técnicas de los Ingenieros preinformantes.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo último (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Leandro Llanos Alonso, en representación de la Sociedad "Llanos, Alvarez y Campaña, autorización para el tendido de las siguientes líneas de transporte de

energía eléctrica en alta tensión, de Bustabil a Obona, con servicio a los pueblos de La Oteda, Troncedo, Lucernas, Lantero y Murias, con las cinco derivaciones siguientes:

- 1.^a A Bustiburniego y Villatresmil.
- 2.^a A Bustiello de Tablada.
- 3.^a A San Fructuoso.
- 4.^a A Bárcena del Monasterio; y
- 5.^a A Villalud, De Bustavil a Cálleras, con servicio a Paniceros, Rebollada y Esse, con derivación a Muñalén, que pasa por Vega y Folgueras.

2.^a Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 31 de Octubre de 1931, por el Técnico D. Dámaso Rico, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, el cálculo mecánico de las líneas, teniendo en cuenta el peso de la nieve, según lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y el de la resistencia de los postes en general y los de ángulo en particular.

4.^a En los cruces con carreteras y ferrocarriles no será colocado ningún poste dentro de la zona expropiada ni a distancia menor de tres metros de la arista superior de los tablados de desmonte.

5.^a Durante la ejecución de las obras no se molestará lo más mínimo el tránsito público por la carretera y caminos, y se depositarán fuera de ellos los materiales de construcción que se acoplaren y los procedentes de las excavaciones.

6.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses y terminar en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

7.^a Una vez terminadas las obras la entidad concesionaria comunicará a la Jefatura de Obras públicas para el reconocimiento por la misma o Ingeniero en quien delegue, de la parte de las líneas que afecte a carreteras, caminos y terrenos de dominio público, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

Asimismo la Sociedad concesionaria comunicará a la Jefatura de Industria la terminación de las instalaciones a los efectos del reconocimiento de sus respectivos elementos y de la Central generadora de la energía a transportar, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que habrá de remitirse a la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, si procede, y autorización en su caso para el funcionamiento y explotación de las líneas.

8.^a Todos los gastos que se originen tanto con los reconocimientos a que la anterior condición se refiere como los parciales que sean precisos y los de inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cargo de la Sociedad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria consignará en la Caja de Depósitos de Hacienda la cantidad de 27,30 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de

treinta días, contados a partir de la fecha de esta concesión.

10. Las Tarifas para explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 279, del día 8 de Diciembre de 1931.

En cuanto al Reglamento presentado para la aplicación de las Tarifas, deberán anularse los párrafos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del mismo, por estar en contra de las prescripciones reglamentarias, que hacen obligatorio el suministro de energía sin fijar el tiempo de duración del mismo, siendo la unidad indivisible para el suministro a base fija mensual.

11. Antes de poner en funcionamiento las líneas, presentará la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria el Reglamento para aplicación de las Tarifas, reformado según se expresa en la condición anterior, el Reglamento para régimen interior de la Central y de las líneas de transporte de la energía, y un plano detallado de las mismas.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase, especialmente al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento, y legislación de accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previos los trámites que establece la Ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, a 12 de Enero de 1933.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo

Instrucción de expediente para acreditar que el Colegio para señoritas estudiantes de Bachillerato, que el Licenciado D. Juan Uría y Riu desea establecer en esta ciudad, calle de Ciriaco Miguel Vigil, reúne las condiciones exigidas en el Real decreto de 1.^o de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias:

1.^o Intancia:

Hay una póliza de 8.^a clase.

Señor Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza de Oviedo.

D. José María Juan Uría Riu, Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia, vecino de Oviedo, con cédula personal del ejercicio corriente, a V. S. respetuosamente expone:

Que deseando, en unión de un grupo de Licenciados en Ciencias y Letras, establecer en la calle de Ciriaco Miguel Vigil, un Colegio para señoritas estudiantes de Bachillerato, con arreglo a las disposiciones vigentes,

Suplica a V. S. que previos los trámites reglamentarios conceda la oportuna autorización para su apertura.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1932.—Juan Uría Riu.—Rubricado.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

2.^o Certificación de nacimiento:

Hay una póliza de 8.^a clase.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo y Encargado de su Registro Civil.

Certifico: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.^a de su Registro Civil, José María Juan Enrique Eduardo Marcos Uría y Riu, nació el día siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, y es hijo de don José Uría y Uría y D.^a Amparo Riu Meses.

Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.—El Secretario, ilegible.—Rubricado.

Hay un sello del Registro Civil del

Juzgado municipal de Oviedo.—A margen: Libro 91, folio 317, número 317.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

3.^o Certificación de buena conducta:

Hay una póliza de 7.^a clase y un sello municipal de 2 pesetas.

Don Bonifacio Martín Puerta, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Certifico: Que D. José María Juan Uría Riu, de esta capital, calle de San Juan, 3, 1.^o, de los antecedentes que obran en esta Alcaldía, no resulta nada en contra de su conducta.

Para que conste, a petición del interesado y a los efectos a que haya lugar, expido la presente, que firmo y sello con el de la Alcaldía, en las Consistoriales de Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Bonifacio Martín.—Rubricado.

Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Oviedo.

Es copia.—El Secretario del Instituto, Pedro González.

CUADRO DE ASIGNATURAS, PROFESORES ENCARGADOS DE ELLAS Y HORARIO DE CLASES

ASIGNATURAS	PROFESORES ENCARGADOS	HORARIO
<i>Primer año</i>		
Matemáticas	D. Fernando Bances	10 a 11
Geografía	D. Juan Uría	11 a 12
Gramática	D. ^a Emilia Guillaume (clase alt. ^a)	5 a 6 tarde
<i>Segundo año</i>		
Aritmética	D. Bernardo Rodríguez	4 a 5 tarde
Geografía	D. José A. Cepeda	10 a 11
Latín	D. ^a Emilia Guillaume (clase alt. ^a)	6 a 7 tarde
<i>Tercer año</i>		
Geografía-Historia	D. Juan Uría	12 a 1
Geometría	D. Fernando Bances	5 a 6 tarde
<i>Quinto año</i>		
Física	D. Bernardo Rodríguez	4 a 6 tarde
<i>Sexto año</i>		
Historia natural	D. Fernando Bances	6 a 7 tarde
Química	D. Bernardo Rodríguez	3 a 4 tarde

En la actualidad no existen alumnas para las demás asignaturas.

El número de alumnas es de treinta.—El Director general, J. Juan Uría y Riu.—Es copia: El Secretario del Instituto, Pedro González.

Los particulares que tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Colegio por motivos de moralidad o de higiene, formularán sus reclamaciones en el preclso término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1932.—El Director del Instituto, L. Camarasa.

Administración de Rentas públicas

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado parcelas del Estado sobrantes de carretera por los señores que se citan a continuación, se hace público por este anun-

cio para que que en el plazo de un mes puedan los que se crean perjudicados examinar los expedientes en estas oficinas y formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Don José Gonzalez Riego, vecino de Nava, solicita una parcela sita en el kilómetro 9 hectómetro 4 de Na-

va a Puente Lluenga, siendo una superficie de 59 metros cuadrados.

Don Severiano Montoto Llera, vecino de Madrid, solicita una parcela sita en el kilómetro 3,300 de la carretera de Infiesto a Lastres. Tiene una superficie de 293 metros cuadrados.

Estando de manifiesto los expedientes en las horas reglamentarias de oficina, durante el indicado plazo.

Oviedo, 19 de Enero de 1933.—El Administrador, J. Carlon.

Sección municipal

Alcaldía de Mieres

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, vigente, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia el oportuno concurso para la adquisición de energía eléctrica, con destino al servicio de alumbrado público y particular; municipalizado, por término de 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien sus veces haga, a las 11 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de los mismos pliegos.

El precio máximo que servirá de tipo en este concurso es de seis céntimos de pesetas por cada caballo, fijándose un consumo mínimo mensual, por el Ayuntamiento, de 60.000 kilovatios-hora.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de 9 a 13 y de 15 a 17), de los expresados 20 días hábiles, contados, según antes se dice, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

A toda proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en depósito, como fianza provisional, la suma de 10.000'00 pesetas, en la Depósito municipal de este Ilmo. Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, pudiendo consistir en metálico o en valores o signos de créditos del Estado, ateniéndose en este último caso, a la cotización oficial. Esta fianza será elevada a definitiva por el licitador a quien se adjudique el concurso.

El plazo de duración del contrato será de 5 años; todas las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir por razón del mismo contrato, se ventilarán ante los Tribunales de este partido judicial.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que lo hayan sido para el mismo en la "Gaceta de Madrid", BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, y todos los gastos que origine el contrato.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, podrá utilizarse a cualquiera de los letrados que ejerzan en este partido judicial.

El pliego de condiciones y el expediente general, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinados, por cuantos lo tengan a bien, durante las horas de oficina del citado plazo de 20 días hábiles.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador; y en el anverso del mismo sobre, deberá hallarse escrito y firmado por el concursante, lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para la adquisición de energía eléctrica".

Tales proposiciones se extenderán en "papel del Estado de la clase 6." (4'50 pesetas), y se ajustarán al modelo siguiente:

"D., mayor de edad, y vecino de, debidamente enterado del pliego de condiciones formulado para regir en el concurso abierto recientemente por ese Ayuntamiento, para la adquisición de energía eléctrica, para varios servicios y atenciones municipales, me comprometo a suministrar la aludida energía eléctrica, con entera sujeción a las condiciones que se señalan en el expresado pliego, a razón de céntimos de peseta (en letra) por cada caballo de fuerza que se consuma mensualmente".

Fecha y firma del concursante.

Consistoriales de Mieres, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Dámaso Riestra.

R. al núm. 184

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en en pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil entre partes, de la una, como demandante, doña Josefa Suarez Suarez, casada, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Ignacio Perez Casariego y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado, don Enrique Raul Fernandez Alvarez, mayor de edad, de igual vecindad, que no compareció y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución del vínculo matrimonial contraído por la demandante doña Josefa Suarez Suarez con el demandado don Enrique Raul Fernandez Alvarez, en catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, y

declarando la culpabilidad de dicho demandado, le condenamos a la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos menores que quedarán bajo el poder y el cuidado de la esposa y al pago de las costas procesales, y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo ordenado en los artículos treinta y cinco y sesenta y nueve de dicha Ley. Notifíquese esta resolución al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gomez.—Severiano J. Pedreira.—Joaquin de la Riva

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Félix Lamela.

R. al núm. 97

Juzgado de Cangas de Onis

Don R. Jesús Gonzalez Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de doña Ceferina Prieto Concha y sus hijos menores María Olga y Jorge Prieto, vecinos de Carangas, en el concejo de Ponga, en las diligencias de relación jurada presentada contra los mismos por el Procurador don Luis Sanchez Pendás, para hacer efectivas siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos, por gastos suplidos y derechos devengados en el juicio voluntario de testamentaria de don Juan Prieto Traviesa, y mil trescientas pesetas más calculadas para costas.

Los inmuebles que se anuncian en subasta son los siguientes:

Una casa habitación compuesta de planta baja, principal y desván, sita en el pueblo de Carangas, del Concejo de Ponga, que linda al Sur y Oeste, con camino público; Norte, Feliciano Prieto, y Este, Florencio Sanchez, y mide aproximadamente sesenta y cuatro metros cuadrados. Fué tasada en nueve mil setecientas pesetas.

Un corral contiguo a la casa anterior, unido a ella por un puente, de unos cuarenta metros cuadrados; que linda Sur, Oeste y Norte, camino, y al Este, Antonio Caso. Fué tasado en dos mil quinientas pesetas.

En los mismos términos y contiguo a la anterior, un lavadero con su traida de aguas, de uno diez metros de extensión. Fué tasado en seiscientas pesetas.

En el mismo pueblo de Carangas y junto a la casa habitación, un

huerto destinado a hortalizas, de una área; que linda al Sur, Manuel Traviesa y a los demás vientos, camino. Fué tasado en cuatrocientas pesetas.

En el mismo pueblo de Carangas, la cuarta parte de un hórreo, que linda con herederos de Nolasco Boiles y Francisco Huerta. Fué tasado en ciento cincuenta pesetas.

En el mismo pueblo y eria de Arriba, prado Caqueyo, de unas tres áreas; que linda al Norte, María Huerta; Sur, Getrudis Huerta, y al Oeste, Francisco Fresno. Fué tasada en ciento treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

En el mismo y en la eria de Abajo y sitio de la Pedrosa, una finca a labor, de un área; que linda al Este y Oeste, Francisco Huerta. Fué tasada en noventa y seis pesetas.

En el mismo pueblo, el huerto de la Tejera, de una centiárea; que linda Norte, Francisco Huerta; Sur, Feliciano Prieto; Este y Oeste, camino. Fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Advertencias:

La subasta se celebrará en uno o varios lotes, según se determine en el acto de la misma; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas de los que se carece, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Cangas de Onis, a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—R. Jesús Gonzalez.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

Requisitorias

DIAZ PUERTA, Rogelio, natural de Carbainos, parroquia de Cenero-Gijón, casado, jornalero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en el mencionado pueblo, procesado por estafa; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

145

ANUNCIOS NO OFICIALES

Droguerías e Industrias Reunidas (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Para cumplimentar lo que disponen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 de Enero actual, a las siete y media de la tarde, en el domicilio social, Argüelles, 31.

Caso de no estar representado suficiente número de Accionistas, se celebrará en segunda convocatoria el día 14 de Febrero próximo.

Se previene a los Accionistas, que a tenor de lo que dispone el artículo 14, en relación a las Juntas generales será necesario el depósito previo de veinte acciones en la Caja Social.

Oviedo, 23 de Enero de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Garcia Braga.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial